

LOS CURSOS ONLINE DEBEN SER PROGRAMADOS COMO TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO

Ayer dirigimos un escrito a la dirección de Iberia en relación con los correos que estamos recibiendo algunos TCP, en los que se nos insta a realizar un curso a través de una plataforma online, en el plazo de unos días.

Tras consultar con nuestra asesoría jurídica, os recordamos que la formación online no está regulada en el XVII convenio colectivo, por lo que **los TCP que tengan su contrato en vigor, es decir, NO SUSPENDIDO POR EL ERTE, no tienen ninguna obligación de realizar cursos online en su tiempo libre, teniendo que ser programados estos cursos como tiempo efectivo de trabajo.**

Por lo tanto, dichos cursos tampoco podrán ser efectuados estando de baja, ni de vacaciones.

Para el caso de tener el contrato suspendido por el ERTE, nuestra asesoría jurídica recomienda que los TCP realicen los cursos online que se les programen. Esto es debido, en primer lugar, a lo especificado por el RD 463/2020 que decretó el estado de alarma, que establece en su artículo 9.2 que:

“Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible”.

Y, en segundo lugar, a lo establecido en el artículo 47.4 del Estatuto de los Trabajadores: *“Durante las suspensiones de contratos o las reducciones de jornada se promoverá el desarrollo de acciones formativas vinculadas a la actividad profesional de los trabajadores afectados cuyo objeto sea aumentar su polivalencia o incrementar su empleabilidad”.*

En relación con el CIMA y la validez de nuestros certificados, también os informamos de la resolución del 18 de marzo de AESA, por la que se establece lo siguiente:

“Para los titulares de Informes médicos de la tripulación de cabina (MED.C.030) que dispongan de un informe sin limitaciones, salvo limitaciones visuales, válido a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho informe hasta la fecha de validez de esta resolución”. (14 noviembre 2020).

Las actuales circunstancias no pueden servir de justificación para implementar medidas que no están contempladas en el XVII Convenio Colectivo de TCP de Iberia. No se puede aprovechar la excusa de la crisis del coronavirus para deteriorar las condiciones laborales, de manera unilateral, sin mediar conversaciones con la representación sindical.

SITCPLA se muestra partidario de llegar a un acuerdo en relación con la formación online para los TCP que se mantengan con su contrato en vigor. Estamos en una situación en la que debe imperar el sentido común y conseguir que Iberia se mantenga en funcionamiento, en la mayor medida posible. Pero reiteramos que las medidas que impliquen un cambio en las condiciones pactadas en convenio deben ser consensuadas con la representación sindical.

Sección Sindical de SITCPLA en Iberia.